



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4191

Jueves 4 de diciembre de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de noviembre último se me comunica lo que sigue:

Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el señor ministro de la gobernacion paso á V. E. el adjunto ejemplar del interrogatorio circulado por la comision de informacion parlamentaria del Congreso acerca de los bienes de propios á fin de que V. E. recomiende á los ayuntamientos de esta provincia el pronto y cumplido desempeño de este servicio con la precision y claridad que se exige, dando aviso á este ministerio cuando remita á la citada comision los expresados trabajos y acompañando copia de los mismos para los efectos correspondientes en este ministerio.

*Interrogatorio dirigido á los ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de propios.*

Artículo 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido ad-

quiridos por titulo oneroso, y cuáles por titulo lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el carácter específico de *propios*; cuáles el de *baldíos apropiados ó arbirados*, y cuáles el de *caudal comun de vecinos*?

Art. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpetuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de carácter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por qué titulo?

Art. 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantias, cuáles de regadio ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

Art. 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de

este periodo?

¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresion de método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Art 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuánto tiempo?

Art. 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantias, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

Art. 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones?

¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Art. 9.º ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes de dominio comun con otro ú otros distritos ó ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ú qué retribucion? ¿En qué otros términos?

Art. 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

Art. 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construccion y de combustible para su uso?

Art. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han encargado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á titulo oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo?

¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿qué capital fué reconocido la para imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenían? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

Art. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc.?

Art. 14. Convendrá enagenar los bienes de propios, caudal comun de vecinos y baldíos apropiados y arbitrados de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La varicion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganaderia de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion

cion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo? ¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el artículo 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agricolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso de Madrid de 1851. —El presidente de la comision, Antonio de los Rios Rosas.—El secretario, el Marques de Perales.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los ayuntamientos de la provincia reunan desde luego los datos necesarios al efecto y formulen las relaciones que el anterior interrogatorio previene con toda la brevedad, precision y esactitud que la importancia de este servicio requiere; clasificando los trabajos segun el orden observado de artículos y dividiendo estos en tantos párrafos como conceptos comprendan; los que deben encabezar por epigrafe á las respectivas relaciones.

En su consecuencia prevengo á los ayuntamientos de la provincia y especialmente á sus alcaldes y secretarios que con toda la eficacia posible formulen y remitan á este gobierno contestado desde luego el preinserto interrogatorio: en la inteligencia que el mayor ó menor celo y esactitud desplegada en el cumplimiento de esta orden circular serán antecedentes que sabré tener debidamente en cuenta.

Madrid 2 de diciembre de 1851.—Alejandro Castro.

**Junta provincial de beneficencia de Madrid.**

No habiéndose aprobado por esta junta los remates últimamente hechos para los suministros de leche de cabra y de burra á los establecimientos de beneficencia, ha señalado para nueva subasta el dia 5 del corriente, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifies-

to en la secretaría de dicha corporacion. Madrid 1.º de diciembre de 1851.—J. Valero y Soto, secretario.

Se sacan á pública subasta los suministros de tocino y manteca, fideos y sémola, y vino y vinagre; estando señalado para los remates el viernes 5 del corriente á las dos de la tarde en la secretaria de esta corporacion, en cuya oficina se manifestarán los respectivos pliegos de condiciones al que guste enterarse de ellos.

Madrid 1.º de diciembre de 1851.—J. Valero y Soto, secretario.

Esta junta ha acordado contratar en pública subasto la adquisicion de 754 vestidos de paño para los acogidos en la casa provincial, y 350 para los niños del colegio de Desamparados, con arreglo á las condiciones y modelos que se hallan en la secretaria de dicha Excm. corporacion; en cuya oficina tendrá efecto el remate el viernes 5 del corriente á la una de la tarde.

Madrid 1.º de diciembre de 1851.—J. Valero y Soto, secretario.

**Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.**

**Sección de fincas.**

En los dias 7, 8 y 14 del presente mes de doce á una de la tarde tendrá lugar en esta capital, ante el señor administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, en su despacho casa n.º 7 de la calle de Capellanes, por delegacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, y en la ciudad de Alcalá de Henares ante el señor alcalde corregidor, administrador subalterno y competente escribano, las tres dobles subastas que deben intentarse con arreglo á instruccion, para las obras de reparacion del convento de Religiosas Dominicas de Santa Catalina de dicha ciudad con sujecion al presupuesto aprobado por la direccion general del ramo, y competente pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta córte escribanía de la subdelegacion de rentas, y en dicha ciudad en la designada para actuar por el señor alcalde corregidor.

Madrid 1.º de diciembre de 1851.—Rafael de Heredia.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLIAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta córte, y en la ciudad de Muroia ante el señor gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo



de Espinardo situado en la carretera de Albacete á Murcia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible 31,900 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es del actual arriendo, ha sido fijado por real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno. Madrid 27 de noviembre de 1851.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Segovia ante el señor gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de S. Cristóbal de la Vega situado en la carretera de Madrid á Valladolid, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 43,500 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno. Madrid 27 de noviembre de 1851.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Peñacastillo situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 343,400 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno. Madrid 27 de noviembre de 1851.—Juan Subercase.

Con superior permiso del Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta para su arriendo los pastos de invierno de las dehesas de Valdezarza, Rinconada, Majados de los Toros, Granjilla y Monte robladar de los propios de los Santos de la Humosa, bajo las dos terceras de sus respectivas tasaciones; importantes las de las dehesas 1,533 rs. 12 mrs. y las del monte 400 rs. Para su remate está señalado el dia 10 del corriente desde las diez de la mañana en adelante en las salas consistoriales y bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Madrid 5 de diciembre de 1851.

MADRID:

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alto n. 42

En la villa de Lbechos, de diez á doce de su mañana del dia 14 del corriente y en las salas consistoriales, se verificará con arreglo á la ordenanza vigente, los remates de las yerbas del monte encinar y sitio de Valdela-  
cueva, tasados los del 1.º en 7,600 rs. para 1,500 cabezas, y las del 2.º en 200 rs. para 40 cabezas; pero con la circunstancia de abrirse la subasta para las dos terceras partes de dicha tasacion.

Madrid 5 de diciembre de 1851.

El ayuntamiento de Carabanchel de abajo tiene acordado subastar los artículos de consumos para todo el año próximo de 1852, con la esclusiva en la venta al por menor; estando señalado para sus dos remates los dias 7 y 14 del corriente desde las dos de la tarde en adelante en la sala consistorial del mismo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia ha dispuesto el ayuntamiento de Cobena el arrendamiento de pastos de invierno de los prados de propios de dicha villa los dias 13, 14 y 15 del corriente bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que estarán de manifiesto; advirtiendo que de orden de dicho señor está alzada la preferencia de los referidos pastos á los ganaderos del vecindario.

MADRID:

### ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado á hacer el pago de la suscripcion á este periódico, y como la mayor parte estan en descubierto de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectuen á la mayor brevedad, pues la obligacion es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretexto de que lo tienen por costumbre; advirtiéndoles á los que no lo verifiquen que se dará parte á la superioridad á los efectos oportunos.

La redaccion se halla establecida en la calle de la Madera alta, núm. 42.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALBONDIGA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 36
Cebada.....	de 19	á 21
Algarrobas ...	de	á 34 1/2

Madrid 5 de diciembre de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alto n. 42